

Escrituras árabes romanceadas del convento de Santa Cruz la Real (1430-1496): pinceladas documentales para una imagen de la Granada nazarí

María José OSORIO PÉREZ y Rafael Gerardo PEINADO SANTAELLA

BIBLID [0544-408X]. (2002) 51; 191-217

Resumen: El trabajo colecciona 21 escrituras (1430-1496) que el convento dominico de Santa Cruz la Real de Granada hizo verter de la lengua árabe a la castellana para defender los derechos propietarios que había conseguido en dicha ciudad y en sus términos después de 1492. Esta breve colección diplomática permite confeccionar sendos inventarios onomástico y toponímico de la Granada tardo-islámica, así como esbozar algunas realidades del paisaje agrario, del urbanismo y del negocio inmobiliario granadinos a finales de la Edad Media. Con una intención modesta, este trabajo sólo pretende plantear preguntas y ofrecer, como mucho, algunas pinceladas que mejoren el perfil de la difusa imagen material –por no hablar de la social– que todavía tenemos de la Granada nazarí.

Abstract: Collection of 21 title deeds dated between 1430 and 1496 which were translated from Arabic into Spanish for the Dominican Convent of Santa Cruz la Real, in Granada, as evidence of their property rights obtained in Granada and surroundings after 1492. This small diplomatic collection helps to build onomastic and toponimic inventories of late-islamic Granada, as well as sketches of the rural, urban and real estate scene in Granada at the end of the Medieval Age. The authors pose some questions and offer several brushstrokes for a better profile of the fuzzy material –let aside social– image we still have about the Nasrid Granada.

Palabras clave: Escrituras romanceadas. Granada tardo-nazarí. Negocio inmobiliario.

Key words: Title deeds in Spanish. Late-islamic Granada. Real estate.

INTRODUCCIÓN

La defensa de sus derechos propietarios, contra los que un tal García de Vargas había atentado de manera ridícula y a la postre temeraria, excitó el celo probatorio

de los frailes dominicos recién instalados en Granada¹. Fue con esa intención, en efecto, como pidieron al intérprete real Fernando de Sosa que vertiera al romance castellano los 16 “tytulos e cartas viejas e nuevas escriptas en lengua aráuiga” que dicha institución religiosa tenía de las fincas rústicas y de los inmuebles urbanos que para aquel entonces había conseguido en la nueva ciudad castellana. De modo que, comoquiera que en su mayor parte tales títulos comprendían más de una escritura, el elenco así traducido supera en una unidad las dos decenas de documentos. El más antiguo remonta su data al año de 1430, otros doce fueron escritos en las dos últimas décadas del sultanato nazarí (1477-1485), y los ocho restantes fueron redactados en los cuatro primeros años del dominio cristiano (1493-1496). Por lo que respecta a su naturaleza archivística, estos 21 documentos forman parte de una pieza de 38 folios sin numerar y que fue incluida como prueba en el pleito que el convento de Santa Cruz la Real y el ya mencionado García de Vargas mantuvieron por la propiedad de un corral medianero entre las casas que, en la plaza de Bibataubín, poseían el demandado y el convento².

Las diligencias del referido proceso se iniciaron en 1509 cuando Antón Ceballos, en su calidad de procurador del convento, presentó una petición dirigida al licenciado Alonso de León, alcalde de la Chancillería y miembro del Consejo Real, por la cual solicitaba que García de Vargas dejara el solar objeto del litigio –y que, según decía, había usurpado dos años antes–, además de demandarle el pago de unos 3.000 ladrillos que se habían utilizado para la construcción de la casa.

Como no podía ser menos, el demandado se defendió de estas acusaciones alegando que quien le había traspasado la casa y el corral, hacía ocho años, era un tundidor, vecino de Granada, llamado Pedro de Frías, a quien, por otro lado, le exigió el pago de las costas si llegaba a perder el pleito. El convento, por su parte, adujo que disfrutaba la propiedad de dichos inmuebles desde 1494, gracias a la donación que entonces hizo en su favor Miguel de Aragón antes de emprender un viaje a las Islas Canarias.

1. Sobre la fundación de este convento y las aspiraciones señoriales que acarició en sus primeros años de existencia, veáanse respectivamente: M. Espinar Moreno. “Convento de Santo Domingo (Monasterio de Santa Cruz la Real, 1492-1512)”. *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), pp. 73-87; M^o C. Calero Palacios. “El convento de Santa Cruz la Real de la Orden de Predicadores. Una fundación real en Granada”. *Actas del II Encontro de Historia Dominicana*, III (1987), pp. 353-360, y Á. Galán Sánchez y R. G. Peinado Santaella. “El Convento de Santa Cruz la Real de Granada y la alquería de Otura: ¿Una relación señorial heredada del mundo nazarí?”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), pp. 215-246.

2. *Archivo de la Real Chancillería de Granada*, cabina 3, legajo 1194, pieza 1. Los títulos de propiedad se hallan entre los folios 3r^o-14v^o

Así las cosas, el 26 de febrero de 1510 se falló una primera sentencia favorable al convento. Un año después, el 5 de marzo de 1511, la Real Chancillería se pronunció a favor del demandado, teniendo en cuenta las apelaciones y las nuevas probanzas testificales que había interpuesto García de Vargas. El resultado final, sin embargo, no pudo ser más nefasto para este último, ya que, por emplear sus propias palabras, “aviéndose de hazer execución en la dicha parte [de la casa] que fue adjudicada al dicho monesterio, el alguazil Ribera, poniendo en efetto la dicha executoria [judicial], a pedimiento y estanzia de los dichos frayles, no solamente se hizo execución en la dicha parte que fue adjudicada, pero en toda la dicha mi casa, de manera que me hecharon a mí y a mi muger y hijos e hazienda fuera de la dicha mi casa”.

Desde un punto de vista diplomático, la tipología de la pequeña colección así reunida podemos resumirla de la siguiente manera³:

<i>Asunto</i>	<i>Período</i>	<i>Período castellano</i>		<i>Total</i>
	<i>nazarí</i>	<i>M/M</i>	<i>M/C</i>	
Compraventa de inmuebles rústicos y urbanos	5	1	5	11
Donación	1	—	—	1
Finiquito	1	—	—	1
Permuta de bienes inmuebles	1	—	—	1
Reconocimiento de donación	1	—	—	1
Reconocimiento de pago por compraventa	3	—	—	3
Reconocimiento de propiedad	1	1	—	2
Renuncia de propiedad	—	1	—	1
<i>Total</i>	<i>13</i>	<i>3</i>	<i>5</i>	<i>21</i>

Además de proporcionarnos un extenso inventario onomástico⁴ y otro más modesto de toponimia rural y urbana de la Granada islámica⁵, aportaciones ambas que he

3. Abreviaturas: *M/M*: entre musulmanes; *M/C*: entre musulmanes y cristianos.

4. La importancia de este inventario, como uno de nosotros ha apuntado en otro lugar, hay que valorarla en la perspectiva de la elaboración de una propositografía de los grupos étnicos que habitaron el solar nazarí, pero también para vislumbrar otros fenómenos poblacionales, tales como las corrientes migratorias que se adivinan tras la *nisba* geográfica mediante la cual se identificaron no pocos súbditos nazaríes: cfr. R. G. Peinado Santaella. “Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chauchina y El Jau a finales del período nazarí”. *Revista del Centro de Estudios de Granada y su Reino* 10 (1996), p. 2.

5. Una aportación reciente a esta temática ha sido hecha por P. Hernández Benito. “Toponimia y sociedad: La ciudad de Granada a fines de la Edad Media”. *Cuadernos de la Alhambra*, 28 (1992), pp. 253-270. Aunque la mejor obra de referencia sigue siendo todavía la póstuma de L. Seco de Lucena. *La Gra-*

mos agrupado en sendos anexos al final de este trabajo, las escrituras relacionadas con el negocio inmobiliario –que constituyen el grueso de esta pequeña colección diplomática– dibujan también, eso sí mediante pinceladas aleatorias, algunos aspectos del paisaje agrario y del urbanismo de la capital nazarí, sin olvidar tampoco que representan una especial fuente informativa para el estudio de la historia del derecho islámico, como ya señaló en su día Luis Seco de Lucena⁶. Más sólidas son las referencias que aluden o bien a la moneda utilizada en tales transacciones, o bien al precio de las mismas. De suerte que esta última circunstancia nos permite esbozar una doble comparación para, de una parte, calibrar el diferente valor del suelo rural y urbano y, de la otra, vislumbrar la rotunda caída que los dos sufrieron en los años inmediatamente posteriores a la conquista castellana.

Las piezas 1a, 1c, 2a y 4a documentan cinco *hazas de riego*. Tres estaban situadas en las afueras de Granada (en el pago de “Alçihydín” o “del Çihyrín”⁷) y otras dos en el pago de “Çaquiad Alquetev” de la alquería de “Vgíjar” (Ogijares, en la prolongación SO del recién citado paraje capitalino). En todas ellas, salvo en la descrita por la tercera de las piezas mencionadas, se detecta la presencia del líquido elemento: entre sus linderos se citaban, en efecto, una acequia (4a) o un arroyo (1a, 1c y 4a), siendo así que en los tres casos en que aparece nombrado este caudal natural⁸ queda bien especificado que pertenecía a la finca traspasada. Por lo demás, en las dos situadas en el campo ogijareño se practicaba el cultivo *industrial*, dado que ambas estaban equipadas con “dos balsas de lino e la mitad de otra tercera” que servían para el curtido de dicha planta textil⁹.

Las piezas 1a, 5, 7a, 5c, 7b, 9, 6a, 8a y 8b evocan cuatro *viñas* y una *haza de secano*, que estaban situadas en los pagos de “Alçabah Goraf”, en las afueras de Granada, “Fex/Fege Alçalá/Açalá”, que tres escrituras ubican asimismo “fuera de Granada” (5, 7a, 6a) y otra “fuera del Alhanbra” (9), y “Alacguaz”, que la escritura 8a lo sitúa más precisamente “en Daralguyd”¹⁰. Estos dos últimos, sin embargo, parecían ser el

nada nazarí del siglo XV. Granada, 1975.

6. L. Seco de Lucena. *Documentos árabe-granadinos*. Madrid, 1961, p. 9.

7. No se requiere mayor esfuerzo para ubicarlo en el espacio que en la actualidad ocupa el barrio del Zaidín, en la orilla izquierda del río Genil, al SE de Granada.

8. Aunque de uno de los citados en el pago del Zaidín se decía “que no es corriente” (1a).

9. Sobre este procedimiento, cfr. J. Eguaras Ibáñez. *Ibn Luyūn: Tratado de Agricultura*. Granada, 1988, p. 261 de la traducción.

10. Ubicado también por la pieza 8b “fuera de Granada”, este topónimo se corresponde –haciendo buena la expresión “fuera del Alhanbra” aplicada al pago de “Fex Açalá”– con la llamada *Casa de las Gallinas* (como asimismo llegó a ser conocida esa Daralgüid o casa del Río), y que Luis Seco de Lucena situó como “próxima al Genil, en la ladera del Cerro del Sol, a la izquierda del camino de Cenes” (Cfr. M. Gómez Moreno. *Guía de Granada*. Granada, 1892 [ed. facsímil de 1982], p. 177, y L. Seco de Lucena.

mismo lugar, como induce a pensar el hecho de que la tierra de secano vendida por Haxa bt. Alí Naguar a Mahomad b. Mahomad Algasí, luego de recibirla de su marido, estuviera “en el pago que dizen Alac Guaz”, según la escritura 5c, o “en el pago que dizen Fex Açalá”, según la 9. Una confusión lógica si reparamos en la similar traducción castellana del nombre de ambos parajes: “Fex Açalá” alude al “lugar alto de la oración” y “Alac Guaz” puede corresponderse con el vocablo “çalaguat” (“oraciones”).

En todo caso, y gracias a que las menciones a estas cinco unidades de cultivo están adornadas con una mayor riqueza de detalles, podemos inferir que el viñedo y el sequero ocupaban un mismo espacio¹¹. El cual acogía también la presencia de higueras, parras y árboles no frutales: en la viña descrita por las piezas 5 y 7a había “árboles e tyerras de sementera” o “de senbrar”; en la de la pieza 6a “dos pyes de enzinaz que son agenas”¹²; y la haza de secano cuya propiedad fue traspasada por la escritura 5c tenía, según confesó su vendedora en otro documento (7b) “çiertas hygueras e vna regla de parras e enzinaz e vn azeytuno”.

Por lo demás, como en un alarde de sinceridad reconocieron sus propios vendedores, el rendimiento de estas tierras estaba condicionado por varios inconvenientes. En el mejor de los casos se derivaban de la servidumbre de paso que pesaba sobre ellas; pero, sobre todo, tenían que ver con su ubicación, con su calidad intrínseca y con la falta de agua: Mahomad b. Hamete Alçilimí advirtió a Mahomad b. Hamete Almuedan, respecto de la viña que le vendió, “quel camino por donde los herederos señores de las viñas que están en el dicho pago van a sus heredades pasa por medio de la dicha viña, e que las çepas della están juntas con el suelo e se queman con el calor del sol y está en tierra arenisca” (5); del mismo modo, Çayde Aben Çayde Algafalí fue avisado por Haçán b. Çayde “quel camino rodea la dicha viña e descubrela de toda parte y se quema con el calor del sol y está en tierra barrial seca” (6a).

No menos sinceras fueron las advertencias mutuas que se hicieron Fátyma bt. Mahomad Alzahabí y Fátyma bt. Aly Alhadid a la hora de trocar los inmuebles que ambas poseían dentro de la capital nazarí. La escritura que otorgó fe a dicha permuta

Plano de Granada árabe. Granada, 1910 [ed. facsímil de 1982], p. 70).

11. La viña relatada por la pieza 7a, que quedaba próxima a un barranco, no estaba, sin embargo alejada del terreno regado según advierte la cercanía de “la haça que está arriba del açequia”.

12. Circunstancia ésta que no debe sorprender, pues es bien sabido cómo el extremo fraccionamiento de la propiedad de la tierra, tan característico de la sociedad nazarí, propiciaba la no infrecuente distinción “entre la propiedad del suelo y del vuelo”, de modo que “la tierra podía ser de un campesino y los árboles existentes en ella de otro u otros” (Á. Galán Sánchez. *Los mudéjares del reino de Granada*. Granada, 1991, p. 183, y J. E. López de Coca Castañer. *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*. Granada, 1977, p. 45).

constituye tal vez el más precioso de los documentos editados (3). Y no tanto por la fugaz aportación que, junto a la pieza 1a, hace a la toponimia urbana –calles, mezquitas y baños¹³– como por el testimonio, ciertamente aleatorio, que ofrece sobre algunos aspectos del urbanismo de la Granada islámica y más concretamente sobre la medina nazarí. Al menos por lo que respecta a las casas. Pues la calle “del Çaetar”, donde se las ubica, no es otra que la del Šawṭār, que L. Seco de Lucena situó en las proximidades de la Gran Mezquita¹⁴; y también porque la mezquita lindera “que dizen del Caxixín” –o “Caxaxín”, según la otra grafía con la que aparece en la relación de habices de 1505– fue identificada por el citado arabista con la mezquita de *al-Qaššašīn*, o del gremio de los silleros de anea, en el entorno de la actual placeta Sillería¹⁵.

La imagen que de este inmueble y de la almacería de la “calle Real” –o de “al Falyfa”– no puede ser más negativa y contradictoria de la impresión que unos años después tendría Jerónimo Münzer¹⁶. Además de estar poseídos por las “chinchas”, ambos padecían un estado de ruina rayano en el derrumbe. Por lo que respecta a la almacería¹⁷, ello tenía que ver con las obras que se realizaban en la vivienda adyacente y con la cercanía de “vn baño de aguas que le hase daño”. Esta segunda circunstancia también se daba en el edificio permutado, pero ahora a través del “agua que se beue [que] pasa por la dicha casa e daña las paredes della”. Un agua mal conducida –“los caños de la dicha casa están çerrados y quebrados”¹⁸– y cuya potabilidad

13. Cfr. Anexo 2.

14. Cfr. L. Seco de Lucena. “El baño del Šawṭār en Granada”. *Al-Ándalus*, XII (1977), pp. 211-213, y *La Granada nazarí...*, pp. 66-67.

15. Cfr. L. Seco de Lucena. *La Granada nazarí...*, p. 79, y M^a del C. Villanueva Rico. *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Madrid, 1961, pp. 141 (§ 58), 142 (§ 59) y 154 (§ 2).

16. Para el viajero tudesco, en efecto, “las casas de los sarracenos son en su mayoría tan reducidas –con pequeñas habitaciones, sucias en el exterior, muy limpias interiormente–, que apenas es creíble. Casi todas tienen conducciones de agua y cisternas, Las cañerías y acueductos suelen ser dos: uno para el agua clara potable; otros para sacar las suciedades, estiércoles, etc. Los sarracenos entienden de esto a la perfección. Hay abiertos en todas las calles canales para las aguas sucias, de manera que cada casa que no tiene cañería por las dificultades del lugar, puede arrojar durante la noche sus inmundicias en aquellos canales”, para añadir aún que las casas “por dentro son tan intrincadas y revueltas, que las creerías nidos de golondrinas” (J. Münzer. *Viaje por España y Portugal. Reino de Granada*. Estudio preliminar por F. Camacho Evangelista. Granada, 1987, pp. 55-56; cfr. *infra*, nota 18, la bibliografía sobre este tema).

17. Como no podía ser de otra manera, “la vna cámara della” estaba “hedifcada sobre casa agena”.

18. Sobre el abastecimiento de agua a la ciudad de Granada y la red hidráulica que lo garantizaba, cfr. A. Orihuela Uzal y C. Vílchez Vílchez. *Aljibes públicos de la Granada islámica*. Granada, 1991. Una buena selección de los apuntes que sobre este particular hicieron los viajeros extranjeros y otros escritores de los siglos XV, XVI y XVII puede encontrarse en J. Luque Moreno. *Granada en el siglo XVI. Juan de Vílchez y otros testimonios de la época*. Granada 1994, pp. 158-162.

hemos de imaginar como muy dudosa a tenor de la observación hecha por la propietaria para decir que era “no linpia, que viene de Hadarro”. Todo lo cual contribuía a degradar aún más las precarias condiciones higiénicas para mayor goce, ciertamente, de la legión hemíptera que campeaba por las dos viviendas.

Con todo y eso, Fátima bt. Alí Alhadid hubo de pagar 40 doblas de oro, además de su almacería, para hacerse con la propiedad de su homónima, la hija de Mahomad Dahabí. Un precio altísimo —¿justificado quizás por la céntrica ubicación de la casa?— respecto a los 50 pesantes de plata (6,66 doblas de oro¹⁹) que, dos años después, pagó el mercader Hamed b. Haçén Almuxitrí por el solar de una casa derribada en las proximidades de la Puerta de Bibatauvín.

Puesto que no conocemos la superficie de las fincas rústicas, la comparación de sus precios con las radicadas en el suelo urbano conduce a un esfuerzo baldío. Lo que sí resulta de todo punto ilustrativo es la evolución a la baja del valor de unas y otras a partir del año 1492. Así, el cristiano Miguel de Aragón compró por 10 reales, en 1493, el recién citado solar de Bibatauvín pagando cinco veces menos que lo que había costado en 1484 (50 pesantes). Por su parte, la viuda de Mahomad b. Hamete Almuedan vendió al también cristiano Arias de Briviesca por 53 reales, en aquel mismo año de 1493, la viña que su marido había comprado en 1482 por un precio once veces más caro (80 doblas de oro).

Testimonios muy elocuentes y concordantes con los que asimismo se han podido documentar respecto al precio de la tierra en la Vega de Granada²⁰. Su explicación debe buscarse en la dispar condición de vencidos y vencedores de los actores de tales compraventas. De modo que aquellos de los primeros que, una vez concluida la guerra de conquista, emprendieron el camino del exilio vendieron sus patrimonios a sa- biendas de que perdían en ese negocio forzado²¹.

19. La equivalencia entre las monedas utilizadas en las compraventas es la siguiente: 1 dobla o dinar de oro = 7,5 dinares de plata = 75 dineros (dirhemes); 1 pesante o dinar de plata = 10 dineros; 1 real = 31 maravedís; 1 pesante = 30 dineros (Cfr. L. Seco de Lucena. *Documentos...*, p. XLVII, y M. Á. Ladero Quesada. *Granada. Historia de un país islámico*. Madrid, 1989³, pp. 84-85).

20. Cfr. R. G. Peinado Santaella. “Un espacio aristocrático: Propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media”. *Fundamentos de Antropología*, 3-4 (1997), pp. 16-17, y “Una aportación documental...”, p. 1.

21. “Todos los moros que tenían algunas tierras e heredades en las dichas alquerías [de Chauchina y El Jau] rogauan al dicho Gómes de Santillán que les comprase todo lo que tenían en las dichas alquerías porque querían pasar allende”, precisó en 1503 Gonzalo Mexía [Xuaybe Aven Mançor], insistiendo en lo que también manifestó entonces Alonso [Alí] Deys cuando dijo que vendió todo cuanto tenía en Chauchina “con pensamiento que todos se avían de pasar luego allende, que sy oy lo touiese por vender que non lo daría lo que asy vendió al dicho Gómes de Santillán por ningund dinero que le diesen” (R. G. Peinado Santaella. “Una aportación documental...”, pp. 4 y 6, n. 28).

El argumento de las piezas 8a y 8b parece contradecir las realidades que acabamos de apuntar, dado que la viña que fue objeto de transacción en ambas registró un incremento del 40% en su valor en tan sólo dos años, los que mediaron entre los meses de diciembre de 1494 y 1496. Pero también ello viene a coincidir con lo que uno de nosotros detectó en la feraz y emblemática comarca de la Vega: 1492 y 1493 fueron años de verdadero desahucio para los aristócratas nazaríes que enfilaron el camino del exilio. Siendo así que a partir de 1494 la tierra comenzó a dejar de ser la ganga ridícula que había sido durante el primer bienio del dominio castellano, iniciándose un encarecimiento de su valor que no tardaría en alcanzar cotas superiores a las registradas durante las últimas décadas del período nazarí²². De todas formas esta es una hipótesis que deberá ser verificada a través de un aprovechamiento minucioso de la virginal documentación notarial del siglo XVI.

La intención de este trabajo, desde luego, es bastante más modesta, pues, al fin y al cabo, la virtud de los documentos que ya pasamos a editar, lejos de cualquier aportación concluyente, radica simplemente en su capacidad para plantear preguntas. O, si se prefiere, en la contribución que hacen para pincelar un poco mejor la difusa imagen material –por no hablar de la social– que todavía tenemos de la Granada nazarí.

EDICIÓN DE LAS ESCRITURAS

Relaçión de los tytulos e cartas viejas e nuevas escriptas en lengua aráuiga quel monesterio de Santa Cruz e casa de señor Santo Domingo han e tyenen de los heredamientos, casas e viñas, tierras, haças, en esta çibdad de Granada e sus términos, segund por los dichos tytulos paresçe. Los quales dichos títulos y cartas, convertidas de la dicha lengua aráuiga en nuestro romançe castellanos (*sic*) por Hernando de Sosa, yntérpetre de Sus Altezas, por cuenta vn tytulo en pos de otro, su thenor es este que se sygue:

.A. Primero título viejo

[1a]

[5 de Šawwāl de 833 = 27 de Junio de 1430]

En el nonbre de Dios piadoso, misericordioso, etc.

Donó e dyo el mercader honrrado Mahomad ben Abdilhac ben Abdalla al Yxbilí, a su hija la menor, que está debaxo de su gouernaçión e administraçión, que ha por nonbre Fátyma, toda la haça de riego que ha e tiene en el pago que dizen Alçihydín,

22. R. G. Peinado Santaella. "Un espacio aristocrático...", pp. 18-19.

que es fuera desta çibdad de Granada; que ha por linderos: a la parte del mediodía vn arroyo, que es de su pertençia, e a la parte del norte tierras de la Corona Real, y a la parte del oriente al Xorayquí, e a la parte de oçidente tierras del donador. E asy mismo le dio e donó la haça segunda que ha e tiene en el dicho pago; que ha por linderos: a la parte del mediodía vn arroyo que no es corriente y es de su pertençia, e a la parte del norte tierras del Xarrilí, e a la parte del oriente al Balençí, y a la parte del oçidente el camino. Y asy mismo le dio toda la casa que es en la calle que dizen de Hamdín, en el Hyraz, dentro desta dicha çibdad; que ha por linderos: a la parte del mediodía el Çahelí, y a la parte del norte Aza-//rrah, y a la parte del oriente Abencaçin, y a la parte del oçidente la calle. Y asy mismo le dio la casa segunda que tiene en la dicha calle; que ha por linderos: el Caztalí a la parte del mediodía, y al Bayrí a la parte del norte, y a la parte del oriente la mezquita, e a la parte de oçidente la calle. Y asy mismo le dio la otra casa que tyene en la calle que se dize del Nagaz; que ha por linderos: a la parte del mediodía el Janí, y a la parte del norte Aben Galib, y a la parte del oçidente la calle. Y asy mismo le dio toda la viña en el pago que dizen Alçabah Goraf, que es fuera de Granada, segund quél la ha e tiene; que ha por linderos: a la parte del mediodía el alfaquí Almitmaty, e a la parte del norte el camino, e a la parte del oriente Alazeraque, e a la parte del poniente a otros.

De todo lo qual le fizo donaçión perfeta, cunplida, determinadamente, apartándola, como la apartó, el dicho donador de sus bienes, y atajó y desechó los dichos bienes donados de su hasyenda, fízolos bienes e hasyenda de la dicha su hija. Todo lo qual fizo por seruiçio de Dios poderoso y con esperança de su copioso galardón.

Çediolo e traspasolo todo en la dicha su hija, de su propia voluntad; diolo y entregolo a ella dándole, como él dio, la posesyón de todo ello por la vía e manera e forma que se suelen dar e entregar los byenes a los menores con cargo que, desque sean de hedad, ge los entregará, // en manera que desque sea muger resçiba e posea lo suyo.

Todo lo qual fizo el dicho donador con determinaçión, después que de todo fue çertificado e sabydor, en presençia de los escriuanos ante quien lo otorgó, los cuales lo conosçieron e vieron sano e libre: e pasó lo suso dicho.

E fue fecho en çinco días del mes del Xaguel, año del ochoçientos e treynta e tres años: que concuerda con el año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e ocho años (*sic*).

E asy mismo otorgó el dicho donador que se obligaua, por sy e por sus bienes, de dar e pagar e gastar de su propia hasyenda, con la dicha su hija todas las cosas de mantenimiento e vestuario e otras cosas extraordinarias que ouieren menester, asy de noche como de día, fasta tanto que la dicha su hija sea de hedad. De todo lo qual no le contará ni le pedirá cosa alguna a ella, ni a otra persona por ella.

Lo qual otorgó en el mismo día e mes e año suso dicho.

Son los escriuanos por ante quien pasó la dicha carta: Mahomad Aben Alí e otro que no se conosçe, a cabsa de su antygüedad.

Y en las espaldas de la dicha carta está escripto lo syguiente:

[1b]

[3 de Rabī II de 859 = 23 de Marzo de 1455]

Alabado sea Dios.

Paresció presente Abdilhac, hijo de Abdilhac al Yxbilí, hermano de la dicha menor a quien se fizo la dicha donaçión en esta otra parte contenida, e dixo que avía por bueno que la dicha su hermana menor goze de todos los bienes de que le es fecha la dicha donaçión.

E asy lo otorgó e se obligó de lo aver por bueno e dio por ninguno e se apartó de qualquier açión e derecho quel// tiene e pretende a los dichos bienes; y asy lo otorgó ante los escriuanos públicos de yuso contenidos.

Y fue fecha e otorgado en tres días del mes de Rabe el segundo, año de ochoçientos e çinquenta e nueve; concuerda con el año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años (*sic*).

Los escriuanos ante quien pasó la dicha escriptura no se conosçen, a cabsa del antygüedad della.

.B. Segundo Tytulo Nuevo

[1c]

[14 de Ša'bān de 898 = 31 de Mayo de 1493]

Alabado Dios.

Vendió la bendita Fátyma, hija del mercader Abdilhac Alyxbilí, al christiano Miguel de Aragón toda la haça de ryego quella ha e tyene en el pago que dizen del Çihyrín, ques fuera desta çibdad de Granada; que ha por linderos: a la parte del mediodía el alguasyl Alhadid, y a la parte del norte tierras de la Corona Real y el camino, y a la parte del oryente tierras de propios, que se dizen Ahbyz, y Abençayde, y a la parte del oçidente la muger del Xerpitalí.

Todo lo qual le vendió con sus derechos e rentas e defendimientos, prouechos, entradas e salidas, e con el ryego a la dicha haça dotado para se regar, ques el martes en la noche y el jueves todo el día, en cada semana para syenpre jamás.

Vendida entera, buena e valedera, conviene a saber, por el presçio de su valor, que es por nueve reales de plata castellanos cada marjal; y es la dicha haça de dies y seys marjales de la medida justa. Los quales// dichos reales que montó el dicho presçio resçibió la dicha vendedora e pasaron a su poder, e dio por libre e quito al dicho comprador dellos e de todo lo que montó el dicho presçio. Con lo qual quedó la dicha

vendida, posesión e señorío de la dicha haça enteramente con el dicho conprador, conforme a la horden e costunbre del derecho.

Obligóse la vendedora al saneamiento de todo ello después de visto e reconosçido e sabido su valor e seyendo contenta; e no le quedó a la dicha vendedora en la dicha haça açión ni derecho alguno en ninguna manera.

Todo lo qual pasó ante los escriuanos de yuso escriptos, que los conosçieron e los vieron libres e sanos al tienpo²³ que otorgaron la dicha escriptura, en catorze días del mes de Xaaben, año de ochoçientos e noventa e ocho; conuerda con el año de mill e quatroçientos e noventa e quatro años (*sic*).

Y entiéndese que la dicha vendedora vendió la dicha haça al dicho conprador con la mitad del esquilmo que en ella ay al presente.

Son los escriuanos: Mahomad Alhage, fagyz, e Mahomad Alramy, alahmín.

.C. Terçero tytulo nuevo

[2a]

[7 de Rabī I de 899 = 16 de Diciembre de 1493]

Alabado Dios.

Vendió el honrrado alfaquí, nonbrado, loado, hidalgo de solar conosçido, Mahomad ben Mahomad Abençayd Bona, por sy y en nonbre del menor Yahya, fijo del alcadí viejo pedrycador Aby Abdili Mahomad Abençayd Bona, por virtud del poder que tyene de Omalfate, fija de Yça Aben Alharrar, // madre tutriz e curadora que es del dicho menor Yahya, por cláusula espeçial del testamento de su padre, de lo qual dan fee los escriuanos públicos; quel dicho poder ovo por bueno el alcadí, hónrrelo Dios.

E con esto vendió al honrrado christiano Miguel de Aragón toda la haça que ha e tiene en el pago que dizen Alçihidín, fuera desta çibdad de Granada; que ha por linderos: a la parte del mediodía a vn christiano, y a la parte del norte la senda, y a la parte del oriente Ajahfar, e a la parte del oçidente otros.

Con todos sus derechos, rentas e prouechos e defendimientos, entradas e salidas, por el presçio de su valor, conviene a saber, por ochenta reales de plata castellanos. Los quales resçibió el vendedor e fue dellos contento, e pasaron a su poder e dio enteramente dellos por libre al dicho conprador. E con esto quedó la dicha vendida con el señorío e posesión della entera e libremente con el dicho conprador, conforme a la orden e costunbre del derecho.

23. *Tachado: s.*

Después de visto e reconosçido e sabido su valor obligose el vendedor al saneamiento de todo ello.

Todo lo qual pasó ante los escriuanos públicos, que los vieron e consoçieron sanos e libres e lo otorgaron en su presençia en syete días del mes de Rabe el primero, año de ochoçientos e noventa e nueve años; que concuerda con el año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años (*sic*).

Y entra en la dicha venta la meytad de todo el esquilmo que agora paresçe// en la dicha haça.

Son los escriuanos: Vzmín Alaryt e Mahomad Açapatayr.

.D. Quarto título viejo dello

[2b]

[1 de Rabf I de 899 = 10 de Diciembre de 1493]

Alabado Dios.

Los testigos que conosçen e saben la çertynidad de la posesyón, propiedad e señoría de la haça que de suso se contyene e está alindada y dizen que syenpre fue del honrrado alfaquí, nonbrado, de solar conosçido, Mahomad, fijo de Mahomad Abençayd Bona, y de su tyo Yahya, menor, fijo del viejo alfaquí alcadí Abi Abdili Mahomad Bençayd Bona, que son ya dichos de suso en la carta de vendida que de la dicha haça se fyzo.

E dizen que la dicha haça es entre los dichos dos, tío e sobryno yualmente, que tyene en ella tanto el vno como el otro, e la ouieron e heredaron de herençia de sus antecesores. Lo qual los dichos testigos saben byen e verdaderamente, e asy lo declararon e dieron rasón de sus dichos antel al cadí.

E los escriuanos ante quien pasó lo fymaron de sus nonbres.

Que fue fecho primero día del mes de Rabe el primero, año del ochoçientos e nouenta e nueve años; concuerda con el año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años (*sic*).

Son los escriuanos: Mahomad, fijo de Mahomad, çapatero, Alançary, e Mahomad Aben Hamed Alayneçí.

.E. Quinto título viejo.

[3]

[15 de Rabf II de 887 = 3 de Junio de 1482]

En el nonbre de Dios pyadoso, miserycordioso, etc.

Trocó Fátyma, fija de Mahomad// Alzahabí, con Fátyma, fija de Aly Alhadid, en la forma syguiente. Que la dicha Fátyma, fija del Dahabí, dio a la dicha Fátyma, fija

del Hadid, las casas que ella ha e tyene en la calle que dizen del Çahetar, dentro de Granada; que han por linderos: a la parte del mediodía la mezquita que dizen del Ca-xixín²⁴, y a la parte del norte la calle, y a la parte del oriente el Damaxquí, y a la parte del oçidente el Mudéjar. Y en equivalençia de las dichas casas le dio la dicha Fátyma, hija del Hadid, vna maçería que ella ha e tiene en la calle Real, que se dize al Falyfa, dentro de Granada; y ha por linderos: a la parte del mediodía casas de Vley-me, y a la parte del norte la calle pública, y a la parte del oriente la casa del Bazty, y a la casa²⁵ del oçidente casas del Zarryha.

Cada vna dellas dio, çedió e traspasó a la otra lo que asy de suso se contyene, con todos sus derechos, rentas e prouechos e defendimientos, entradas e salidas, trueque e cambio sano, entero e cunplido, en tal manera que no quedó a ninguna dellas en lo que resçibió de la otra derecho ni açión alguna, y cada vna dellas quedó con lo que resçibió de la otra enteramente, conforme a la orden e regla del derecho. Obligose cada vna dellas al saneamiento de lo que dio a la otra, después de todo visto e reconocido.

E fue avisada e çertyficada la dicha Fátyma, fija del Hadid, quel agua que se beue pasa por la dicha casa e daña las paredes della, porque es el agua no linpia, que viene de Hadarro; e que las ventanas del Tomayhy descubren// la dicha casa; y los caños de la dicha casa están çerrados y quebrados; que ay en ella muchas hendiduras, en que ay muchas chinches; y está en estado de se derrybar e tornar a labrar; e a la parte del Damayxquí ha menester haser vn reparo para defender que non descubra la dicha casa; e sy el Mudéjar pusyere o edificare alguna pared, para çerrar e cubryr la vista de la dicha casa, que se le faga a él otra tal a la otra parte.

Y en la misma manera fue avisada e çertificada Fátyma, hija de Dahaby, que la dicha maçería es vieja y está para caer, llena de chinches; y que vna casa donde se hase obra, que se llama Tarbyha, que está a par de la dicha maçería, le hase daño; y asymismo la vna cámara della está hedifycada sobre casa agena; y que çerca della está vn baño de aguas que le hase daño.

Y con todo lo suso dicho fueron contentas e se obligaron amas a dos de pasar y estar por el dicho trueque e canbyo.

Después que fueron certyficadas e supieron lo suso dicho lo otorgaron ante los escriuanos públicos presentes, que las conosçieron e vieron estando sanos e libres.

Lo qual pasó en quinze días del mes de Rabehele postrero, año de ochoçientos e ochenta e syete; que conuerda con el año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e dos años.

24. *Tachado: a.*

25. *Evidentemente es un error del escribano pues debía decir: parte.*

Del qual dicho trueque e canbyo quedó deuiendo la hija del Hadid a la hija del Dahebí quarenta doblas de la moneda vsual que agora corre, que vale cada dobla setenta e çinco dineros de plata; de los quales ha de ser pagada en dos pagas, la mitad luego en dineros contados, e la otra mitad fasta seis meses del día de la fecha desta carta.

E por rasón que la dicha fija del Hadid es menor, paresció su padre por ella y en su nonbre, e se obligó e asentó lo suso dicho.

Son los escriuanos por ante quien pasó la dicha escrytura: Mahomad Alfahar, alcady, // e Mahomad Aben Abdulçalim.

.F. Sesto tytulo viejo

[4a]

[8 de Ramaḍān de 882 = 14 de Diciembre de 1477]

En el nonbre de Dios pyadoso, misirycordioso, etc.

Conpró el alcayde, en lugar del rey teniente en sus reynos, hydalgo de solar conoçido e nonbrado, Abrahen, fijo del alcayde escogido e nonbrado e presçiado Abu Abdili Mahomad Aben Alaxcar, del honrrado Abyjafar Hamete, fijo de Çayde Alconchín, toda la haça de riego que tyene en el pago que dize Çaquiad Alqueteu, en el alcaría de Vgjar, que es fuera de Granada; que ha por linderos: a la parte del mediodía el açequia, e a la parte del norte el camino e vna pyedra que cabe a su pertençia, e a la parte del oçidente el Zaradí. E asymismo le vendió toda la haça de riego que ha e tiene, linde de la haça suso dicha; que ha por linderos: a la parte del mediodía la dicha haça, e a la parte del norte el camino, e a la parte del oriente la pyedra suso dicha, y a la parte del oçidente vn arroyo, que es de su pertençia, y el Dary.

Todo lo qual le vendió con todos sus derechos e rentas e defendimientos, entradas e salidas, e con las dos balsas de lino e la mitad de otra terçera que está en conpañía del moro, la qual dicha balsa está junto con la dicha haça; e por ser tan conoçidas non ay nesçesydad de alindallas.

De todo ello le fiso venta buena, fyrme, estable e valedera por el presçio que es su valor, es a saber, por çiento e çinquenta doblas de oro de la moneda vsual// corriente, que vale cada vna dobla setenta e çinco dineros de plata; todo lo qual se ha de pagar luego en contado, e con esto queda libre e desenbargadamente la dicha vendita para el dicho alcayde, segund dicho es, con toda la posesyón e señorío della, conforme a la horden e regla del derecho.

Después de visto e reconoçido e sabydo su valor, obligose el vendedor al saneamiento dello e no le quedó derecho ni açión alguna en ello; e quedó el comprador en el dicho señorío de las dichas haças e balsas como queda el señor de sus bienes en sus bienes y el señor de la heredad en su heredad.

Todo lo qual pasó ante los escriuanos de yuso escriptos, que los conosçieron e vieron sanos e libres, en ocho días del mes de Ramadán el presçiado, año de ochoçientos e ochenta e dos años; concuerda con el año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años (*sic*).

Son los escriuanos: Alí, fiyo de Mahomad Alançarí, e el otro, por cabsa de antigüedad de la dicha escriptura, non se conosçe, avnque se dize Mahomad Aben Mahomad.

E al pie de la dicha carta estaua escripto lo syguiente:

[4b]

[29 de Šawwāl de 883 = 23 de Enero de 1479]

Alabado Dios.

Fue contento y pagado el vendedor suso dicho del dicho conprador de todo el presçio porque le vendió lo suso dicho enteramente; e diole de ello por libre e quito e otorgó no averle quedado contra él açión ni derecho, como es çierto.

Lo qual pasó en veynte e nueve días del mes de Xaguel, año de ochoçientos e ochenta e tres años; concuerda con el año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años (*sic*).

Son los escriuanos: Mahomad Aben Ayed e Mahomad Aben Alquitib.

.G. Séptimo tytulo viejo

[5]

[8 de Rayāb de 887 = 17 de Agosto de 1482]

En el nombre de Dios pyadoso²⁶, miserycordioso, etc.

Conpró el honrrado Mahomad, fiyo de Hamete Almuedan, para sus fijos los tres, Mahomad e Fátyma e Omalfata, menores, los quales están debaxo de su proueymiento, correçión e regymiento. La qual compra fiso en la manera syguiente: la mitad della para su fiyo Mahomad, y la otra mitad para las dichas dos fijas, ygualmente asy entrellos, conprada con dineros e hazienda dellos; de los quales él les fizo donaçión por seruizio de Dios, quedando como quedó todavía él obligado a la paga e saneamiento dello y del presçio.

Y conpró lo suso dicho del viejo Mahomad, fiyo de Hamete Alçilimí, conviene a saber: toda la viña quél ha e tiene en Fex Alçalá, que es fuera de Granada, con todos los árboles e tyerras de sementera e cañadas que en ella ay; que ha por linderos: a la parte del mediodía el barranco, e a la parte del norte el camino, y a la parte del orien-

26. *Tachado*: p.

te tierras e viñas de propios, que se dizen Ahbiz e a la parte de oçidente Haçén Arr-yhaguy.

Todo lo qual vendió el dicho viejo Çilimí con todos sus derechos e rentas e prouechos e defendimientos, entradas e salidas, compra buena, entera e// valedera, <por> presçio de su justo valor, es a saber ochenta doblas de oro de la moneda vsual que corre, que vale setenta e çinco dineros de plata cada dobla, las quales han de ser pagadas en dos pagas: la primera, que es la mitad, luego en dineros contados; e la segunda, que es la otra mitad, ha de ser pagada fasta vn año cunplido primero syguiente del día de la fecha desta carta. E con esto quedó libre la dicha vendida con el señorío e posesyón della a las personas para quien se compró, conforme a la regla e orden del derecho.

E obligose el vendedor al saneamiento dello después de ser visto e reconosçido por el comprador. E fue avisado quel camino por donde los herederos señores de las viñas que están en el dicho pago van a sus heredades pasa por medio de la dicha viña, e que las çepas della están juntas con el suelo e se queman con el calor del sol y está en tierra arenisca.

E con todo lo suso dicho el dicho comprador se dio por contento, en presençia de los escriuanos públicos por ante quien se otorgó la dicha escritura, los quales los conosçieron e vieron sanos e libres.

E fue fecho e otorgado en dos días del mes de Rajab, año de ochoçientos e ochenta e syete años; concuerda con el año de mill e quatroçientos e ochenta e dos años.

Y es condiçión que la dicha heredad non pueda ser vendida ni enagenada a otro fasta tanto que sea acabado de pagar el dicho vendedor de todo el presçio porque la vendió, e sy se vendiere que la// tal vendida sea en sy ninguna.

E después de lo suso dicho otorgó el dicho vendedor que resçibyó del dicho comprador veynte doblas, de las quarenta doblas que avía de pagar de contado de la primera paga.

Que fue fecho esto el día de la fecha ante los dichos escriuanos, que son: Abdulasyz Aben Abdurrahmen e Hamed Aben Cotba.

Y a las espaldas de la dicha carta están las pagas de las doblas rentas a cunplimiento de la paga, y de cómo se dio por contento de todo ello el vendedor ante los dichos escriuanos.

.H. Octauo tytulo viejo

[6a]

[16 de Raýab de 888 = 20 de Agosto de 1483]

En el nonbre de Dios pyadoso, miserycordioso, etc.

Compró Çayde Aben Çayde Algafalí al bytah cozinero e mastre Haçán, hijo de Çayde el Baruero, toda la viña que ha e tiene en el pago que dizen Fege Alçalá, que es fuera de Granada; que ha por linderos: a la parte del mediodía Axarquí, e a la parte del norte Azcar, e a la parte del oriente el dicho Azcar, y a la parte del oçidente el camino.

Lo qual le vendió con todos sus derechos, rentas e defendimientos, entradas e salidas, por presçio de veynte e vna doblas de oro de la corriente vsual moneda, que vale cada vna dobla setenta e çinco dineros de plata. Reçibiolos el vendedor, en cuenta dellos, çiento e veynte e çinco pesantes de plata, que son dies dineros cada pesante, que pasaron a su poder; diose por contento dellas. Y el resto, a cunplimiento de las dichas doblas, le ha de pagar luego de contado. E con esto se acabó la dicha vendida, entera e cunplidamente, al compra-//dor, conforme a la orden e regla del derecho.

E obligose el vendedor al saneamiento dello. Y fue avisado el comprador que²⁷ camino rodea la dicha viña e descubrela de toda parte y se quema con el calor del sol y está en tierra barrial seca, y ay en ella dos pyes de enzinas que son agenias. Y con todo ello se contentó el dicho comprador y supo su valor.

De lo qual dieron fee los escriuanos que los conosçieron y los vyeron sanos e libres.

E pasó en dies e seys días del mes de Rajab el sólo, año de ochoçientos e ochenta e ocho años; concuerda con el año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años.

E asimismo otorgó el dicho comprador que la dicha viña que asy compró es para él y para su muger Omalfat, hija de Caçin El Bayry, y igualmente entrellos y para ellos, y el dinero que se compró es de por medio.

Son los escriuanos: Mahomad Alfahar e Yuçaf Alfahar.

Y al pye de la dicha carta desya lo syguiente:

.H. Título IX

[6b]

[16 de Ramaḍān de 888 = 18 de Octubre de 1483]

Alabado Dios.

27. *Tachado*: comprador.

Diose por contento el vendedor suso dicho de todo el presçio porque vendió la dicha heredad enteramente, lo qual resçibió del dicho conprador; e no le quedó deuiendo dello cosa alguna ny le quedó contra él derecho ni aççión.

Lo qual otorgó, en presençia de los dichos escriuanos, en diez y seys días del mes de Ramadán, año de ochoçientos e ochenta e ocho años; ques en el año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años.

Mahomad Alaynça e Mahomad Aben Codba, son los escriuanos.//

Y a las espaldas de la dicha carta desya lo syguiente:

[6c]

[9 de Rayâb de 898 = 26 de Abril de 1493]

Paresçió presente Caçin, fijo de Hamete Albytah, e dixo que se desystía e apartaua de la parte que a él cabe en la dicha viña e la dexaba e dexó libremente a la muger de su padre; y ella la resçibió dél enteramente.

Lo qual pasó y se otorgó, ante los escriuanos de yuso escriptos, en nueve días del mes de Rajab, año de ochoçientos e noventa e ocho años: que es en el año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e tres años.

Son los escriuanos: Mahomad Aben Abdurrahmen e otros.

.I. Déçimo tytulo nuevo

[7a]

[3 de Ýumãdà I de 899 = 9 de Febrero de 1494]

Alabado Dios.

Vendió la bendita Haxa, fija de Alí Nahaguar, por sy e en nonbre de sus fijos, que son Mahomad e Fátyma, fijos de Mahomad Almuedan, por virtud del poder que como madre tutriz y curadora ella ha e tyene e por mandamiento del teniente del alcaydy en Granada a ella para ello dado. Por virtud de lo qual vendió al honrrado christiano Arias de Bryuiesca, es a saber: toda la viña, con todos los árboles y cañadas e tierras de senbrar que en ella están, eçebto la haça que está arriba del açequia, en el pago que dizen Fex Alçalá, fuera de Granada; que ha por lynderos: a la parte del mediodía el barranco, e a la parte del norte el camino, // e a la parte del oriente tierras de propyos, que se dizen Ahbyz, y a la parte del oçidente Haçén Alrryhaguy.

Todo lo qual le vendió con sus derechos, rentas e prouechos e defendimientos, entradas e salidas, conviene a saber, por presçio de çinquenta e tres reales castellanos de plata, los cuales resçibió la dicha vendedora e pasaron a su poder.

Con lo qual quedó entera e cunplidamente la dicha vendida e señorío e posesyón della al dicho comprador, conforme a la horden e regla del derecho, después de visto e reconosçido e sabido su valor.

E fue avysado el dicho comprador que por la dicha viña pasa vn camino por donde van los vesynos e herederos a sus heredades; con tanto se obligó la vendedora al saneamiento dello.

Todo lo qual pasó ante los escriuanos yuso escriptos, que los conosçieron e vieron sanos e libres.

E fue fecho a tres días de Jumed el primero, año de ochoçientos e noventa e nueve años; conuerda con el año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años (*sic*).

E dan fee los dichos escriuanos que la dicha vendedora touo poder para vender la dicha viña por sus hijos, al qual dicho poder le dio el juez.

Son los escriuanos: Mahomad Aben Mahomad e Hamed Aben Mahomad.

.L. Tytulo honzeno viejo

[5c]

[5 de Ša^cbān de 890 = 17 de Agosto de 1485]

En el nonbre de Dios pyadoso, misirykor-//dioso, etc.

Compró el honrrado Mahomad, fiyo de Mahomad Algasy, de la bendita Haxa, hija de Aly Naguar, toda la haça de secano que ha e tiene en el pago que dizen Alac Guaz; que ha por linderos: a la parte del mediodía la vendedora, y a la parte del norte Alatar, y a la parte del oriente Alaçén, y a la parte del oçidente el Mudéjar.

Todo lo qual le vendió con todas sus entradas e salidas, derechos, prouechos e rentas, defendimientos, por presçio de nueve doblas de oro de la moneda vsual corriente, que vale cada dobla setenta e çinco dineros de plata. Las quales le han de ser pagadas en dos pagas: la mitad, fasta medio mes primero syguiente; e la otra mitad, para la pascua del Ramadán primera que verná.

E con esto se acaba la dicha venta e quedó el señorío e posesyón della al dicho comprador de la dicha haça, segund dicho es, después de visto e reconosçido.

E fueron las partes contentas, en presençia de los escriuanos ante quien lo otorgaron, que los vieron e conosçieron sanos e libres.

E fue fecho e otorgado en çinco días del mes de Xabén, año de ochoçientos e noventa años; conuerda con el año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Son los escriuanos: Mahomad ben Çahab Açalá e Mahomad ben Mandor.

[7b]

[13 de Ša^cbān de 890 = 25 de Agosto de 1485]

Confesó la dicha vendedora que en la dicha haça que asy vendió ay çiertas hyguerras e vna regla de parras e enzinas e vn azeytuno; e otorgó aver// resçebido la mitad de la cantydad que avía de resçebir luego.

Todo lo qual otorgó en treze días del mes de Xabén, año de ochoçientos e noventa años; ques en el año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Son los escriuanos: Mahomad Aben Mandor e Mahomad Axadid.

[7d]

[21 de Ša^cbān de 890 = 2 de Septiembre de 1485]

Dize más que se dio por contenta la dicha vendedora, del conprador suso dicho, de toda la contía de las doblas del presçio, porque della conpró enteramente estando presente el dicho conprador.

Lo qual otorgó e pasó en veynte e vn días de Xabén, año de ochoçientos e noventa e seys años; que es en el año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e vn años.

Otorgolo ante Yuçaf Calid e Mahomad Abenzayén, escriuanos.

.M. Tytulo dozeno viejo

[8a]

[10 de Rab^r I de 900 = 9 de Diciembre de 1494]

En el nonbre de Dios.

Conpró el honrrado Mahomad Aben Ahdi Alxaguy del honrrado Hamete, fijo de Mahomad Fotoma, que es vesyno del alcaría de Handín, toda la viña quel ha e tiene en el pago de Alacguaz en Daralguyd; que ha por linderos: a la parte del mediodía a vn christiano, e a la parte del norte, oryente e oçidente al mismo christiano.

Vendiogela con todos sus derechos, rentas e prouechos e defendimientos, entradas e salidas, por presçio de çinquenta reales de plata castellanos.

Resçibyolos el dicho vendedor// e pasaron a su poder, e con tanto quedó la dicha vendida entera e cunplida, con todo el señorío e posesyón della para el dicho conprador, después que se contentó e la vido e reconosçido e supo su valor. Obligose el vendedor al saneamiento dello.

Otorgaronlo ante los escriuanos yuso escriptos, que los conosçieron e vieron libres e sanos.

E pasó en dies días del mes de Rabeh el primero, año de nueveçientos años; conuerda con el año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e çinco años.

Son los escriuanaos: Mahomad Hagyx e Mahomad Çahbe Açalá.

.N. Tytulo treze nuevo

[8b]

[14 de Rabī II de 902 = 20 de Diciembre de 1496]

Alabado Dios.

Vendió el honrrado Mahomad Aben Ahdil Xaguy al honrrado christiano Luys de Ribera, conprador, para sus señores los frayles de Santa Cruz, por virtud de la procuraçión que dellos tyene, toda la viña que es en Daralguyd, fuera de Granada, que él ha e tiene; que ha por linderos: a la parte del mediodía vn christiano, e a la parte del norte e oriente e oçidente el mismo christiano.

Todo lo qual le vendió con todos sus derechos, rentas e prouechos e defendimientos, entradas, salidas, generalmente, por presçio de setenta reales de plata castellanos, los quales resçibió luego el dicho vendedor e pasaron a su poder e se dio por contento dellos.

E con esto quedó entera e fyrme la dicha venta e señorío e posesyón de la dicha viña// para el dicho conprador, conforme a la horden e costunbre del derecho, después que se contentó e la vido e reconosçió. Obligose el vendedor al saneamiento dello.

Todo lo qual pasó en presençia de los escriuanos, que los vieron e conosçieron libres e sanos, en catorse días del mes de Rabe el postrero, año de nouesçientos e dos años; conçuerda con el año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e syete años.

Son los escriuanos: Çayde Aben Ayd e Zayén.

.O. Titulo catorze viejo

[9]

[20 de Ša^obān de 890 = 1 de Septiembre de 1485]

En el nonbre de Dios pyadoso, misirycondioso, etc.

Los que fyrmaron sus nombres después de la fecha desta carta son testigos e conosçen a Mahomad, hijo de Hamed Almuedan, de vista e contrataçión e nonbre, conosçimiento general.

Y dizen que al tienpo de su fin e fallesçimiento, estando en el artyculo mortys, les llamó e dixo que fuesen testigos cómo él deuía e era a cargo a su muger, Haxa, hija de Aly Naguar, diez doblas de oro de la vsual moneda e cuño nuevo, los quales le deve por rasón del prestydo que le prestó e ge las quedó deuiendo fasta la ora de su

fin; en pago de las quales él le dexó toda la haça de secano que es en el pago que dizen Fex Açalá, fuera del²⁸ Alhanbra, que es notorio e sabida.

E los que esto supieron verdaderamente lo fymaron de sus nonbres, al tiempo que fueron ynterrogados sobre ello.

Que fue en la dezena segunda del mes de Xabén, año de ochoçientos e noventa años; concuerda con el año del nascimiento de nuestro Saluador// Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Son los suso dichos testigos: Hamed Aben Alí Mylacón; y dize que la muger se dize Haxa e que supo lo suso dicho estando el sobre dicho sano e libre; e declaró su dicho e fue exsaminado antel alcadí. Y el otro testigo se dize Alí ben Mahomad Axarrili; dize lo mismo. E Alí Aben Çayde Milacon dize lo mismo. E Mahomad Aben Hamed Abdulguedy, viejo, testigo, dize lo mismo. Mahomad Aben Hamed Azcar dize lo mismo.

Refrendolo el alcadí e resçibió sus dichos e dixo que lo auía por bueno, con abdiencia sy alguno quería desyr contra ello.

.P. Título quinze viejo²⁹

[10a]

[30 de Ramaðān de 889 = 21 de Octubre de 1484]

En el nonbre de Dios pyadoso, misirycordioso, etc.

Conpró el mercader Hamed Aben Haçén Almuxitry del cauallero Mahomad Aben Yuçeyn Almuvice el solar de la casa derribada que es en la calle de Byva Altaquabyn, a la plaça, dentro de Granada; que ha por linderos: a la parte del mediodía Zayén, y a la parte del norte la calle Real, y a la parte del oriente el Albyz, e a la parte del oçidente Dorahnia.

Lo qual le vendió con todos sus derechos e rentas e prouechos, defendimientos, entradas e salidas, por el presçio de su justo valor, es a saber, çinquenta pesantes de plata, los quales resçibyó el dicho conprador e pasaron a su poder.

E con tanto quedó çierta e firme la dicha vendida del dicho solar, // con la posesyón e señorío della, al dicho conprador después de visto e reconosçido; e se ovo por contento, segund la horden e costunbre del derecho. Obligose el vendedor al saneamiento dello.

Lo qual pasó e se otorgó ante los escriuanos, que los conosçieron e vieron libres e sanos.

28. *Tachado*: se.

29. *Al margen*: solar.

E pasó e se otorgó en treynta días del mes de Ramadán, año de ochoçientos e ochenta e nueue años; concuerda con el año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

Son los escriuanos: Mahomad Alfacar, el cadí, e Mahomad Aben Alí.

.Q. Título XVI nuevo³⁰

[10b]

[9 de Şafar de 899 = 19 de Noviembre de 1493]

Alabado Dios.

El mercader³¹ Hamete Aben Haçén Almuxiquery vendió al christiano Miguel de Aragón todo el solar de la casa derribada que es en la calle de la plaça de Byval Taguabín, dentro de Granada, que ha por linderos: Zayén a la parte del mediodía, e la calle a la parte del norte, e Alabyz a la parte del oriente, e Dorabia a la parte del ocidente.

Todo lo qual le vendió, con todos sus derechos e rentas e prouechos, defendimientos, entradas e salidas, por presçio de dies reales castellanos de plata, los cuales resçibió el dicho vendedor e pasaron a su poder.

Con lo qual se acabó la dicha vendida, señorío e posesyón de dicho solar, al dicho conprador, después que lo vido e reconosçió e se contentó; e esto conforme a la regla e orden del derecho. Obligóse el vendedor al saneamiento dello.

Otorgaronlo por ante los escriuanos de yuso escriptos, que los conosçieron libres// e sanos.

E pasó en nueve días del mes de Çafar, año de ochoçientos e noventa e nueve años; concordante con el año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años.

Son los escriuanos: Mahomad Aben Amir Aben Mandor e Abdalla Alcalçadí³².

Anexo 1. *Inventario onomástico*

Abdalla Alcalçadí, escribano (10b)

Abdil hac b. Abdilhac al Yxbilí (1b)

30. *Al margen*: solar.

31. *Tachado*: a.

32. *La fórmula del traslado es la siguiente*: Fecho e sacado fue este dicho traslado de las dichas dies e seys escripturas aráuigas, segund por ellas paresçe. El qual fue convertido en lengua castellana por mí, el dicho Fernando de Sosa, yntérpetre de Sus Altesas. El qual se fizo e sacó en la çibdad de Granada, postrimero día del mes de abril año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e seys años, e va çierto. En fee de lo qual lo fymé de mi nonbre. Fernando de Sosa (*firmado y rubricado*).

- Abdulasyz Aben Abdurrahmen, escribano (5)
- Aben Galib (1a)
- Abençaçin (1a)
- Abençayde (1c)
- Abrahen b. Abu Abdili Mahomad Aben Alaxcar, “alcayde, en lugar del rey teniente en sus reynos, hydalgo de solar conoçido e nonbrado” (4a)
- Abu Abdili Mahomad Aben Alaxcar, “alcayde escogido e nonbrado e preçziado” (4a)
- Aby Abdili Mahomad Abençayd Bona, “alcadí viejo pedrycador” (2a)
- Abyjafar Hamete b. Çayde Alconchín, “honrrado” (4a)
- Ajahfar (2a)
- Alaçén (5c)
- Alatar (5c)
- Alazeraque (1a)
- Albyz, el / Albayz (10a, 10b)
- Alhadid, “alguasyl” (1c)
- Alí ben Mahomad Axarrilí (9)
- Alí b. Mahomad Alançarí, escribano (4a)
- Alí Aben Çayde Milacon (9)
- Almitmaty, “alfaquí” (1a)
- Arias de Bryuiesca (7a)
- Axarquí, el (6a)
- Azarrah (1a)
- Azcar (6a)
- Balenci, el (1a)
- Bayrí, el (1a)
- Bazty, el (3)
- Caçin b. Hamete Albytah (6c)
- Çahelí, el (1a)
- Çayde Aben Çayde Algafalí, “al bytah, cozinero” (6a)
- Çayde Aben Ayd, escribano (8b)
- Cahtalí, el (1a)
- Damaxquí / Damayxquí, el (3)
- Dary, el (4a)
- Dorahnia / Dorabia, el (10a, 10b)
- Fátyma bt. Mahomad b. Hamete Almuedan (5, 7a)
- Fátyma bt Mahomad Alzahabí / Dahabí / Dahebí (3)
- Fátyma bt. Mahomad ben Abdilhac ben Abdalla al Yxbilí (1a, 1c)
- Fátyma bt. Aly Alhadid / el Hadid (3)
- Haçán b. Çayde el Baruero, “mastre” (6a)
- Haçén Arryhaguy (5, 7a)
- Hamed Aben Cotba, escribano (5)
- Hamed Aben Mahomad, escribano (7a)
- Hamed Aben Haçén Almuxitry, “mercader”/Hamete Aben Haçén Almuxiquery (10a, 10b)
- Hamed Aben Alí Mylacón (9)
- Hamete b. Mahomad Fotoma, “honrrado” (8a)
- Haxa bt. Alí Nahaguar (7a, 5c, 9)
- Janí, el (1a)
- Luys de Ribera (8b)
- Mahamad ben Mahomad Abençayd Bona, “honrrado alfaquí, nonbrado, loado, hidalgo de solar conoçido” (2a, 2b)
- Mahomad Axadid, escribano (7b)
- Mahomad Abenzayén, escribano (7d)
- Mahomad Aben Ahdi Alxaguy (8a)
- Mahomad Hagyx, escribano (8a)
- Mahomad ben Mandor, escribano (5c, 7b)
- Mahomad b. Mahomad b. Hamete Almuedan (5, 7a)

- Mahomad b. Mahomad Algasy (5c)
 Mahomad Alramy, “alahmín” (1c)
 Mahomad Alhage, “fagyž” (1c)
 Mahomad Çahbe Açalá, escribano (8a)
 Mahomad Aben Ahdil Xaguy, “hon-
 rrado” (8b)
 Mahomad Alfahar, “alcady”, escribano
 (3)
 Mahomad Alfacar, “el cadí”, escribano
 (10a)
 Mahomad Aben Alí, escribano (10a)
 Mahomad Aben Amir Aben Mandor,
 escribano (10b)
 Mahomad Aben Yuçeyn Almuvice,
 “cauallero” (10a)
 Mahomad Aben Abdulçalim (3)
 Mahomad Aben Alí, escribano (1a)
 Mahomad Aben Hamed Abdulguedy,
 “viejo” (9)
 Mahomad Aben Hamed Azcar (9)
 Mahomad Aben Hamed Alayneçí, es-
 cribano (2b)
 Mahomad ben Çahab Açalá, escribano
 (5c)
 Mahomad b. Hamete Almuedan, “hon-
 rrado” (5, 9)
 Mahomad Aben Ayed, escribano (4b)
 Mahomad Alfahar, escribano (6a)
 Mahomad b. Mahomad, çapatero,
 Alançary, escribano (2b)
 Mahomad Açaçatayr, escribano (2a)
 Mahomad Aben Alquitib, escribano
 (4b)
 Mahomad Alaynça, escribano (6b)
 Mahomad b. Hamete Alçilimí, “viejo”
 (5)
 Mahomad Aben Mahomad, escribano
 (7a)
- Mahomad Aben Abdurrahmen, escriba-
 no (6c)
 Mahomad Aben Mahomad, escribano
 (4a)
 Mahomad ben Abdilhac ben Abdalla al
 Yxbilí, “mercader honrado” / Abdil-
 hac Alyxbilí (1a, 1c)
 Mahomad Aben Codba, escribano (6b)
 Miguel de Aragón (1c, 2a, 10b)
 Mudéjar, el (3, 5c)
 Omalfat bt Caçin El Bayr (6a)
 Omalfata bt. Mahomad b. Hamete
 Imuedan (5)
 Omalfate bt Yça Aben Alharrar (2a)
 Tomayhy, el (3)
 Vleyme (3)
 Vzmín Alaryt, escribano (2a)
 Xarrilí, el (1a)
 Xerpitalí, mujer del (1c)
 Yahya b. Aby Abdili Mahomad Aben-
 çayd Bona (2a, 2b)
 Yuçaf Alfahar, escribano (6a)
 Yuçaf Calid, escribano (7d)
 Zaradí, el (4a)
 Zarryha, el (3)
 Zayén, escribano (8b)
 Zayén (10a, 10b)

Anexo 2. *INVENTARIO TOPONÍMICO**ALQUERÍAS*

Handín (8a)

Vgíjar (4a)

BAÑOS

de la calle Real de al Falyfa (3)

CALLES

de la plaza de Byva Altaguabyn / Byval Taguabín (10a, 10b)

del Çahetar (3)

de Hamdín, en el Hyraz (1a)

del Nagaz (1a)

Real, cerca de la plaza de Byva Altaguabyn (10a)

Real, “que se dize al Falyfa” (3)

MEZQUITAS

del Caxixín (3)

de la calle de Hamdín (1a)

PAGOS

de Alac Guaz / Alacguaz (7b, 8a)

de Alçabah Goraf (1a)

de Alçihydín / Çihyrín / Alçihidín (1a, 1c, 2a)

de Çaquiad Alquetev (4a)

de Daralguyd (8a, 8b)

de Fex/Fege Alçalá/Açalá (5, 6a, 7a, 9)

RÍOS

Hadarro (3)